

Universidad Nacional del Callao
Oficina de Secretaría General

Callao, 18 de diciembre de 2017

Señor

Presente.-

Con fecha dieciocho de diciembre de dos mil diecisiete, se ha expedido la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 1127-2017-R.- CALLAO, 18 DE DICIEMBRE DE 2017.- EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

Visto el Oficio N° 942-2017-VRI (Expediente N° 01055397) recibido el 06 de noviembre de 2017 mediante el cual la Vicerrectora de Investigación informa del incumplimiento en la presentación del Informe Final de Investigación del docente asociado a dedicación exclusiva Mg. JAIME ELOY SÁNCHEZ HERNÁNDEZ, adscrito a la Facultad de Ingeniería Eléctrica y Electrónica.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución N° 022-2017-CU del 05 de enero de 2017, se aprobó el Reglamento de la Participación de los Docentes de la Universidad Nacional del Callao en Proyectos de Investigación, actualizado con Resolución N° 257-2017-CU del 12 de julio de 2017, cuya finalidad es normar el procedimiento a seguir para la formulación, presentación y aprobación de un proyecto de investigación, incluido un texto, controlar y supervisar su desarrollo hasta la redacción, presentación y aprobación del informe final de la investigación y de la elaboración de un texto que realiza un docente ordinario de la Universidad Nacional del Callao y que reciba financiamiento de recursos públicos ordinarios y por cualquier otra fuente de financiamiento con fondos concursales;

Que, en los Arts. 48°, 51° y 52° del Reglamento de Participación de los Docentes de la Universidad Nacional del Callao en Proyectos de Investigación, aprobado por Resolución N° 022-2017-CU del 05 de enero de 2018, actualizado con Resolución N° 257- 2017-CU del 12 de julio de 2017, establecen que el profesor responsable del proyecto de investigación o texto que, transcurrido dos (02) meses después de la fecha de presentación del informe trimestral o tres (03) meses después de la fecha de presentación de su informe final de investigación, no cumpla con la presentación y aprobación de dichos informes devuelve la asignación percibida vía descuento por planilla de pagos, emitiéndose la resolución rectoral de incumplimiento, previo informe del Vicerrector de Investigación, copia de la cual se remite al legajo del profesor para ser tomado en cuenta como demérito con dos (02) puntos negativos en la evaluación de su ratificación o promoción; asimismo, el Vicerrectorado de Investigación, previo informe del Director de la Unidad de Investigación de la Facultad por intermedio de su Decano, comunica al señor Rector la relación de los profesores responsables o titulares de los proyectos de investigación o texto incluyendo a los profesores participantes como colaboradores, personal administrativo y estudiantes que habiendo transcurrido los dos (02) o tres (03) meses en la presentación de sus informes trimestrales o finales de investigación, respectivamente, han incumplido con la presentación del informe respectivo; seguidamente, el Rector, previo informe de la Oficina de Asesoría Jurídica y dictamen de la Dirección General de Administración que incluye la asignación total que el profesor responsable o titular de la investigación o texto -más los intereses de ley- percibió durante el desarrollo de la investigación o texto, dispone que se proceda a efectuar -por planilla de haberes de la Universidad- el descuento de la asignación económica total percibida en partes mensuales equivalentes a un tercio (1/3) del haber mensual que el docente percibe; finalmente que el descuento por incumplimiento en la presentación del informe trimestral o final de investigación o texto se suspende con la presentación y aprobación del informe respectivo, previo informe de cumplimiento emitido por el Vicerrector de Investigación. La sanción de demérito en el puntaje negativo de dos (02) puntos para la evaluación de procesos de ratificación y promoción docente quedan vigentes. Los montos mensuales descontados por incumplimiento no son reintegrados por ningún motivo. Dichos montos se transfieren a la misma partida en el mes que corresponde;

Que, por Resolución N° 343-2016-R de fecha 28 de abril de 2016, se aprobó el proyecto de investigación titulado "INNOVACIÓN EDUCATIVA Y VENTAJA COMPETITIVA EN LA FACULTAD DE INGENIERÍA ELÉCTRICA Y ELECTRÓNICA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO",



con cronograma de ejecución desde el 01 de abril de 2016 al 30 de junio de 2017 (15 meses), del docente asociado a dedicación exclusiva Mg. JAIME ELOY SÁNCHEZ HERNÁNDEZ, adscrito a la Facultad de Ingeniería Eléctrica y Electrónica;

Que, mediante el Oficio del visto, la Vicerrectora de Investigación informa que el docente Mg. JAIME ELOY SÁNCHEZ HERNÁNDEZ ha incumplido con la presentación de su Informe Final de Investigación, el mismo que debió ser presentado el 05 de junio de 2017, solicitando proceder a efectuar el descuento de la asignación total percibida por el mencionado docente para investigación y de demérito, para ser tomado en cuenta en los procesos de ratificación y promoción, como demérito, tal como establece el Reglamento de Participación de los Docentes de la Universidad Nacional del Callao en Proyectos de Investigación, aprobado por Resolución N° 022-2017-CU del 05 de enero de 2017, actualizado con Resolución N° 257- 2017-CU del 12 de julio de 2017;

Que, la Oficina de Recursos Humanos mediante Oficio N° 1739-2017-ORH del 15 de noviembre de 2017, concluye que el docente Mg. JAIME ELOY SÁNCHEZ HERNÁNDEZ, debe resarcir lo indebidamente percibido por asignación de investigación, por la suma de S/. 6,405.17 (seis mil cuatrocientos cinco con 17/100 soles), correspondiente al período comprendido del 01 de mayo de 2016 hasta el 31 de julio de 2017, incluidos los intereses legales;

Que, el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica mediante el Informe Legal N° 975-2017-OAJ recibido el 05 de diciembre de 2017, evaluados los actuados, opina que el docente Mg. JAIME ELOY SÁNCHEZ HERNÁNDEZ, de acuerdo al cronograma del proyecto de investigación, no ha cumplido con presentar el Informe Final, habiendo percibido la asignación establecida en la Resolución N° 343-2016-R; en tal sentido, es de aplicación los Arts. 48°, 51° y 52° del Reglamento de Participación de los Docentes de la Universidad Nacional del Callao en Proyectos de Investigación, aprobado por Resolución N° 022-2017-CU del 05 de enero de 2017, actualizado con Resolución N° 257-2017-CU del 12 de julio de 2017, por lo que la Dirección General de Administración y la Dirección de la Oficina de Recursos Humanos deben proceder a efectuar el descuento de la asignación total percibida con los recargos de intereses de la planilla de haberes de la Universidad, en partes mensuales equivalente a un tercio del haber que percibe, hasta por la suma de S/. 6,405.17, de acuerdo al cálculo realizado por la Oficina de Recursos Humanos, dejándose constancia de dicho incumplimiento en el legajo del mencionado docente, lo cual deberá ser tomado en cuenta al momento de su ratificación y/o promoción, según sea el caso;

Estando a lo glosado; al Oficio N° 1739-2017-ORH de la Oficina de Recursos Humanos de fecha 15 de noviembre de 2017; al Oficio N° 1432-2017-DIGA de la Dirección General de Administración de fecha 23 de noviembre de 2017, al Informe Legal N° 975-2017-OAJ recibido de la Oficina de Asesoría Jurídica el 05 de diciembre de 2017; a la documentación sustentatoria en autos; y, en uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 126 y 128 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordantes con los Arts. 60 y 62, 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220;

RESUELVE:

- 1º ESTABLECER**, que el docente asociado a dedicación exclusiva **Mg. JAIME ELOY SÁNCHEZ HERNÁNDEZ**, adscrito a la Facultad de Ingeniería Eléctrica y Electrónica, ha incumplido con entregar el Informe Final de Investigación titulado **“INNOVACIÓN EDUCATIVA Y VENTAJA COMPETITIVA EN LA FACULTAD DE INGENIERÍA ELÉCTRICA Y ELECTRÓNICA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO”**, aprobado por Resolución N° 343-2016-R de fecha 28 de abril de 2016, de acuerdo con las normas reglamentarias vigentes.
- 2º ESTABLECER RESPONSABILIDAD ECONÓMICA**, al mencionado docente por la suma de S/. 6,405.17 (seis mil cuatrocientos cinco con 17/100 soles), correspondiente al período comprendido del 01 de mayo de 2016 hasta el 31 de julio de 2017, incluidos los intereses legales, por concepto de pago de asignación por investigación indebidamente percibida.
- 3º DEMANDAR**, al mencionado docente, que reintegre a nuestra Universidad el referido monto, descontándosele la tercera parte de la remuneración mensual líquida hasta reintegrar la totalidad de lo indebidamente percibido, **ENCARGÁNDOSE** a la **OFICINA DE RECURSOS HUMANOS** que proceda a efectuar las acciones correspondientes a fin de que se recupere estos adeudos.

- 4º **DISPONER**, que al mencionado docente se le suspenda, de oficio, este reintegro, cuando haya presentado y aprobado el Informe de su Proyecto de Investigación, previo Informe de cumplimiento del Vicerrectorado de Investigación, sin derecho a reintegro de los montos descontados, los cuales se transfieren a la misma partida del mes siguiente, concordante con el Art. 52º del Reglamento de Participación de los Docentes de la Universidad Nacional del Callao en Proyectos de Investigación.
- 5º **DISPONER**, que la Oficina de Recursos Humanos anote en el legajo personal del docente Mg. JAIME ELOY SÁNCHEZ HERNÁNDEZ el incumplimiento respecto a la presentación del Informe Final de Investigación, anotación a ser considerada como demérito para su ratificación y/o promoción docente.
- 6º **TRANSCRIBIR**, la presente Resolución a los Vicerrectores, Facultad de Ingeniería Eléctrica y Electrónica, Unidad de Investigación de la Facultad de Ingeniería Eléctrica y Electrónica, Instituto Central de Investigación de Ciencia y Tecnología, Oficina de Planificación y Ejecución Presupuestaria, Oficina de Asesoría Jurídica, Órgano de Control Institucional, Dirección General de Administración, Oficina de Registros y Archivos Académicos, Oficina de Recursos Humanos, Unidad de Escalafón, Unidad de Remuneraciones, ADUNAC, SINDUNAC e interesado, para conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Fdo. Dr. BALDO OLIVARES CHOQUE.- Rector de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-
Fdo. Lic. CÉSAR GUILLERMO JÁUREGUI VILLAFUERTE.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.



cc. Rector, Vicerrectores, FIEE, UIFIEE, ICICYT, OPEP, OAJ, OCI,
cc. DIGA, ORAA, ORRH, UE, UR, ADUNAC, SINDUNAC, e interesado.